

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid. Por un mes. 1 escudo 200 milésimas. Por tres meses. 3 600

SE SUSCRIBE En provincias en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. Saavedra, rue Taibout, núm. 55. Se reciben los anuncios en la Administración de diez de la mañana a cuatro de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, incluidas las Islas Baleares y Canarias. Por tres meses. 3 escudos. Por seis meses. 5 200 Por un año. 10 400

En su recibo bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

DOÑA ISABEL II. Por la gracia de Dios y la Constitución REINA de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para formalizar, con intervención de la Santa Sede, el arreglo definitivo de las capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia fudole, conciliando, hasta donde sea posible, el bien de la Iglesia, el del Estado y el de las familias interesadas.

Palacio á siete de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—YO LA REINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

MINISTERIO DE MARINA.

LEYES.

DOÑA ISABEL II. Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas navales para las atenciones generales del servicio del Estado, cuyo sostenimiento corresponde al presupuesto de la Península, serán las que siguen:

BUQUES BLINDADOS. Una fragata con 34 cañones y 4.000 caballos, armada por 12 meses. Otra con 23 cañones y 4.000 caballos, en situación especial por 12 meses.

BUQUES DE HELICE. Una fragata con 48 cañones y 800 caballos, armada por 12 meses. Otra con 25 cañones y 360 caballos, armada por 12 meses.

BUQUES DE RUEDAS. Un vapor con 14 cañones y 500 caballos, armado por 12 meses. Otro con 10 cañones y 350 caballos, armado por 12 meses.

BUQUES ESCUELAS. Una fragata de hélice de 51 cañones y 360 caballos (escuela de quintos marinos), armada por 12 meses.

Otra de vela de 28 cañones (escuela de cabos de cañón), armada por 12 meses. Una corbeta de vela de 18 cañones (escuela de Guardias marinas), armada por 12 meses.

Una urca de vela de 4.000 toneladas (escuela de Guardias marinas), armada por nueve meses. Una corbeta de vela de 30 cañones (escuela de aprendices navales), armada por 12 meses.

Una urca de vela de 700 toneladas, armada por seis meses. Otra urca de vela de 800 toneladas, armada por seis meses.

Otra de 225 toneladas, armada por cuatro meses. Otra de 460 toneladas, armada por 12 meses.

Art. 2.º Las fuerzas destinadas al resguardo marítimo y á celar el respeto é inviolabilidad del mar territorial en las costas de la Península é islas adyacentes serán las siguientes:

BUQUES DE HELICE. Una goleta de tres cañones y 80 caballos, armada por 12 meses. Cinco goletas de dos cañones y 80 caballos, armadas por 12 meses.

BUQUES DE RUEDAS. Un vapor de dos cañones y 200 caballos, armado por nueve meses. Tres vapores de dos cañones y 420 caballos, armados por nueve meses.

BUQUES DE VELA. Doce faluchos de segunda clase con 12 cañones, armados por 12 meses. Setenta y dos escampavías, armadas por 12 meses.

Seis lanchas, armadas por 12 meses. Un ponton, armado por 12 meses.

Art. 3.º Para la dotación de los buques expresados, y el servicio de los Departamentos y arsenales de la Península, se fijan:

Cinco mil setecientos sesenta y un marineros. Dos mil seiscientos veinticinco individuos de tropa de infantería de Marina. Y 566 guardias de arsenales.

Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—YO LA REINA.—El Ministro de Marina, Joaquín Gutierrez de Rubalcáva.

DOÑA ISABEL II. Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Marina para que, en el caso de continuar la guerra en el Pacifico, pueda aumentar durante el ejercicio del presupuesto del año económico de 1867 á 1868 las fuerzas navales comprendidas en el mismo con los buques que se expresan á continuación, si las circunstancias lo hiciesen necesario:

BUQUES BLINDADOS. Una fragata de 34 cañones y 4.000 caballos, armada por 12 meses. Otra de 21 cañones y 800 caballos, armada por 12 meses.

BUQUES DE HELICE. Dos fragatas de 48 cañones y 600 caballos, armadas por 12 meses. Otra de 25 cañones y 360 caballos, armada por 12 meses.

BUQUES DE RUEDAS. Un vapor de seis cañones y 350 caballos, armado por 12 meses.

Art. 2.º Para la dotación de los buques expresados se fijan:

Mil doscientos treinta y tres marineros. Doscientos ochenta y tres individuos de infantería de Marina, además del número de ámbas clases que se piden en el proyecto de ley fijando las fuerzas navales para el citado año económico.

Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—YO LA REINA.—El Ministro de Marina, Joaquín Gutierrez de Rubalcáva.

Segun participa á este Ministerio el Comandante de la fragata Numancia desde la bahía Fames, Isla de Santa Elena, llegó á la misma el 29 de Abril último, sin novedad en la salud de la tripulación, proponiéndose seguir para Montevideo el 2 de Mayo después de haber reemplazado el combustible consumido en la navegación.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar, con arreglo á lo mandado en el art. 9.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859, que el Vocal de la clase de Diputados del Consejo de gobierno y administración del fondo de redención y enganches del servicio militar D. Antonio Udaeta cese en dicho cargo, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

De Real orden le traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1867.—Valencia.—Sr. D. Antonio Udaeta.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar, con arreglo á lo mandado en el art. 9.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859, que el Vocal de la clase de Diputados del Consejo de gobierno y administración del fondo de redención y enganches

del servicio militar D. Antonio Udaeta cese en dicho cargo, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

De Real orden le traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1867.—Valencia.—Sr. D. Antonio Udaeta.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar, con arreglo á lo mandado en el art. 9.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859, que el Vocal de la clase de Diputados del Consejo de gobierno y administración del fondo de redención y enganches del servicio militar D. Emilio Bernar cese en dicho cargo, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

De Real orden le traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1867.—Valencia.—Sr. D. Emilio Bernar.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Diputados del Consejo de gobierno y administración del fondo de redención y enganches del servicio militar á D. José de Zaragoza.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

De Real orden le traslado á V. E. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1867.—Valencia.—Sr. D. José de Zaragoza, Diputado á Cortes.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Diputados del Consejo de gobierno y administración del fondo de redención y enganches del servicio militar á D. Luis Diaz Perez.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

De Real orden le traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1867.—Valencia.—Sr. D. Luis Diaz Perez, Diputado á Cortes.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 3 de Junio de 1867, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la misma ciudad por Don Joaquin Vendrell con D. Eduardo Vidal sobre ratificación de un inventario, pendiente ante Nos por recurso de casación, sobre cuya admisión se ha propuesto cuestión previa por D. Eduardo Vidal:

Resultando que dictada sentencia de vista en los mencionados autos, que fué notificada á las partes en 4 de Febrero último, solicitó Vendrell en el 5 aclaración, que fué estimada en un extremo y negada en otro en providencia de 7 de dicho mes, que se notificó en el día 12.

Resultando que en 15 presentó Vendrell escrito, en el que exponiendo que se hallaba en el caso de utilizar contra la sentencia el recurso de casación con arreglo al art. 1.010 de la ley de Enjuiciamiento civil, después de citar las leyes á su juicio infringidas, pidió se le admitiera el recurso de suplicación que formalmente interponía por infracción de ley y de doctrina legal, disponiendo la remesa de los autos á este Supremo Tribunal; y que por providencia del día siguiente 16, en atención á que por la ley de Enjuiciamiento civil no existía el recurso de suplicación de las sentencias definitivas, se denegó el que se interponía:

Resultando que Vendrell manifestó en escrito de 18 de dicho mes que al copiar el anterior se habia puesto equivocadamente en la petición la palabra suplicación en vez de casación, recurso que habia sido objeto de aquel y al que pedía que se proveyera; y que la Audiencia admitió el interpuesto, remitiéndose en su virtud los autos á este Supremo Tribunal:

Resultando que D. Eduardo Vidal ha promovido la cuestión previa que permite el art. 1.000 de la ley de Enjuiciamiento civil para que se declare que no ha debido admitirse el mencionado recurso, por cuanto habiendo sido interpuesto en 18 de Febrero y notificado la sentencia en 4 del mismo mes, el día 15 habia transcurrido el término concedido por la ley al efecto:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Calixto de Montalvo:

Considerando que cuando un escrito ó recurso producido ante Tribunal competente expresa clara y formalmente su objeto, no puede menos de ser eficaz para utilizar los términos hábiles, aunque aquellos contengan alguna equivocación accidental y subsanable:

previa promovida por D. Eduardo Vidal, debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia en que se admitió el recurso de casación interpuesto por D. Joaquin Vendrell, y mandamos que se proceda á la sustanción del mismo con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha, y se insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elio.—Joaquin de Palma

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de las Deudas amortizable de primera clase, de segunda clase interior y exterior y de la Tesoro procedente del personal, consignante á lo prevenido en las leyes de 1.º de Agosto de 1851 y 31 de Julio de 1855, y con arreglo á lo resultado en la Real orden de 6 de Octubre de 1862.

Cambios fijados por la Junta para que sirvan de tipo.

AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE, 26,50 POR 100.—IDEM DE SEGUNDA INTERIOR, 43,20 POR 100.—IDEM DE SEGUNDA EXTERIOR, 20,80 POR 100.—IDEM DEL PERSONAL, 20,40 POR 100.

Proposiciones presentadas.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio. Lists various subjects and their proposed amounts for different debt classes.

Proposiciones admitidas.

Table with columns: Interesados, Nominal, Cambio, Efectivo. Lists admitted proposals and their effective amounts.

Madrid 31 de Mayo de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V. B.—El Director general, Presidente, Verterera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Negociado 8.º

Habiendo quedado vacante por jubilación del que le desempeñaba el Registro de la Propiedad de la Almoneda de Duña Godina, de segunda clase, con fianza de 48.000 reales, en el territorio de la Audiencia de Zaragoza, se hace saber á los que aspiren á él, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los 30 dias siguientes á la publicación de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 7 de Junio de 1867.—El Subsecretario, José Maria Manresa.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 1.º

Los señores artistas expositores que han obtenido premio, consideración ó menciones honoríficas en la última Exposición Nacional de Bellas Artes podrán pasar á recoger las medallas y diplomas correspondientes, por sí ó por medio de apoderado, á esta Dirección general, Negociado 1.º, todos los dias no feriados, de once de la mañana á cinco de la tarde.

Madrid 5 de Junio de 1867.—El Director general, Severo Catalina.

Departamento de Liquidación de la Deuda pública.

La Junta de la Deuda pública en sesión de 30 de Abril próximo pasado se ha servido declarar nula y de ningún valor ni efecto la carta de pago, fecha 41 de Abril de 1810, de rs. vn. 14.305,43, que en dos vales Reales, uno de 600 pesos, núm. 367.731, de Enero de 1809, y otro de 300, núm. 68.880, de Setiembre de 1808, ingresó en la Caja del Tesoro público D. Domingo Ortiz de Taranco por fianza del destino de Administrador de Rentas de Colmenar Viejo.

Dirección general del Tesoro público.

El día 15 de Julio próximo, á las doce de la mañana, se celebrará subasta pública en la Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 23 de Mayo último, pasado, á fin de contratar el suministro de leña de encina que sea necesaria en la citada Casa durante el inmediato año económico de 1867-68.

El precio máximo admisible será el de 22 milésimas de escudo por cada kilogramo, y las demás condiciones aparecen en el pliego que estará de manifiesto en la referida Superintendencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañados de documento que justifique haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 100 escudos en efectivo, sujetándose para su redacción al modelo adjunto.

Madrid 4 de Junio de 1867.—El Director general del Tesoro, José Gonzalez Breto.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de leña de encina con destino al consumo de la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1867-68, se comprometo á cumplirlas y á entregarla al precio de..... (expresado por letra) milésimas de escudo por kilogramo.

El día 17 de Julio próximo, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la Superintendencia de la Casa de Moneda de esta corte, con arreglo á lo prevenido en Real orden de 23 de Mayo último, con objeto de contratar el suministro de hulla que se considerará necesaria en dicha Casa en todo el próximo año económico de 1867-68.

El precio máximo admisible es el de 22 milésimas de escudo por kilogramo, y las demás condiciones aparecen en el pliego que se halla de manifiesto en la citada Superintendencia.

Las proposiciones han de presentarse en pliegos cerrados, acompañados de documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la suma de 30 escudos en efectivo, sujetándose para su redacción al modelo que á continuación se inserta.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de hulla con destino al consumo de la Casa de Moneda de esta corte durante el año económico de 1867-68, se compromete a cumplirlos y a entregarla al precio de... (expresado por letra) milésimas de escudo por cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

Censura de Teatros del Reino.

INDICE CRONOLÓGICO DE LAS OBRAS DRAMÁTICAS EXAMINADAS DURANTE EL MES DE MAYO POR LA CENSURA DE TEATROS.

- Número 459. El Pelao, parodia en un acto y en verso. A. el 4.
Núm. 160. El porvenir de los bufos, zarzuela en un acto y en verso. A. el 4. con supresión.
Núm. 161. El protector desconocido, zarzuela en un acto y en prosa. A. el 2.
Núm. 162. La noche zaragozana, comedia en dos actos y en verso. A. el 2 con supresión.
Núm. 163. A lo suyo, tu, comedia en un acto y en verso. A. el 6.
Núm. 164. Otra vieja, zarzuela en un acto y en verso. A. el 6.
Núm. 165. El halconero, drama en tres actos en verso. A. el 6.
Núm. 166. La doblez del corazón, comedia en un acto y en verso. A. el 6.
Núm. 167. Cuatro cuartos de lo mismo, comedia en un acto y en verso. A. el 6.
Núm. 168. La colorada de Mucias, comedia bilingüe en un acto y en verso. A. el 6.
Núm. 169. Susana, zarzuela en tres actos y en verso. A. el 7.
Núm. 170. Bajo una mala capa, comedia en un acto y en verso. A. el 9 con supresiones.
Núm. 171. Un marido modelo, comedia en un acto y en verso. A. el 9 con supresiones.
Núm. 172. Las dos musas, comedia en un acto y en verso. A. el 9 con supresiones.
Núm. 173. Un diputado por fuerza, comedia en un acto y en prosa. A. el 10.
Núm. 174. Un golpe de Estado, zarzuela en un acto y en verso. A. el 10.
Núm. 175. Los estudios del mar, zarzuela en tres actos y en verso. A. el 10.
Núm. 176. Las primeras lágrimas, monólogo en verso. A. el 17.
Núm. 177. Más vale llegar a tiempo..., comedia en un acto y en verso. A. el 17.
Núm. 178. Única mujer caprichosa, comedia en un acto y en prosa. A. el 20.
Núm. 179. La venganza de un hermano, drama en dos actos y un epílogo, en prosa. A. el 20.
Núm. 180. ¿Qué desengaña! comedia en un acto y en verso. A. el 20.
Núm. 181. D. Juan de Austria, drama en cuatro actos y en verso. A. el 20.
Núm. 182. Virtud y pobreza, comedia en un acto y en verso. A. el 20.
Núm. 183. Epilogo del drama Calderon de la Barca. A. el 23.
Núm. 184. El secreto de los caballeros, drama en cinco actos y en prosa. A. el 24.
Núm. 185. El ángel de la vida, drama en tres actos y en prosa. A. el 24.
Núm. 186. El carretón del tío Martín, drama en tres actos y en prosa. A. el 24.
Núm. 187. Deudas del corazón, drama en cinco actos y en prosa. A. el 25.
Núm. 188. La sirena de París, drama en cinco actos y en prosa. A. el 27.
Núm. 189. El toque de oración, drama en tres actos y un prólogo, en prosa. A. el 27.
Núm. 190. El ciego de Lyon, drama en cinco actos y en prosa. A. el 27.
Núm. 191. El castillo de Penhoel, drama en seis cuadros y en prosa. A. el 27.
Núm. 192. Dos españoles en Flandes, drama en tres actos y un prólogo, en prosa. A. el 27.
Núm. 193. El Almirante de la escuadra azul, drama en siete cuadros y en prosa. A. el 27.
Núm. 194. La rosa blanca, comedia bilingüe en tres actos y en verso. A. el 27.
Núm. 195. Una palabra homicida, drama en cinco actos y en prosa. A. el 27.
Núm. 196. Tres coronas imperiales, drama en tres actos y en verso. A. el 27.
Núm. 197. ¡Pobre ciega! drama en cuatro actos y cinco cuadros en prosa. A. el 27.
Núm. 198. Pizarro el conquistador, drama en cinco actos y en verso. A. el 27.
Núm. 199. Moneda corriente, comedia en un acto y en prosa. A. el 28.
Núm. 200. Madrid riendo y Madrid llorando, drama en cuatro actos y cinco cuadros en prosa. A. el 28.
Núm. 201. Misterios del Carnaval, drama en tres cuadros en prosa. A. el 28 con supresiones.
Núm. 202. Palco, molista y coche, comedia en tres actos y en verso. A. el 29.
Núm. 203. No te fies de amistades, comedia en tres actos y en prosa. A. el 29.
Núm. 204. Las aspiradoras, comedia en cinco actos y en prosa. A. el 31.
Núm. 205. ¡Pobre madre! drama en tres actos y en prosa. A. el 31.
Núm. 206. Los males que causa el lujo, comedia en cuatro actos y en prosa. A. el 31.
Madrid 4.º de Junio de 1867.—El Censor de Teatros, Narciso S. Serra.

rido este período quedará rescindido el contrato, adjudicándose la fianza a favor de la Hacienda.

7.º Deberá retirarse el recibo del arsenal en el término de 30 días de los efectos que se le desechasen por no ser de recibo, quedando obligado a reponerlos en el término de un mes; si no se cumpliere lo primero, se verificará la venta de los mismos en la propia forma que la de los excluidos en los arsenales; y deducida una décima parte del producto por razón de multa, más el importe de los gastos de arsenales, se le entregará el líquido que resulte; y no reponerlos en el plazo indicado, se procederá según lo que establece la condición anterior.

8.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos que origine la conducción y demás hasta su definitiva entrega en los arsenales.

9.º Se fija para garantía provisional para tomar parte en la licitación y fianza para responder del cumplimiento del contrato las cantidades siguientes:

Table with 2 columns: Garantía provisional, Fianza para responder del cumplimiento del contrato. Values: 243, 640.

10. La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta consultiva de la Armada en esta corte y la economía del Departamento de Guerra en el día y hora que previamente se anuncie y las rebajas que se hagan en las proposiciones y las que pudieran dar lugar en su caso la licitación oral se expresará por un tanto por ciento de los precios fijos.

11. Serán de cuenta del rematante los gastos que origine el expediente de subasta, y el de 15 ejemplares para uso de las oficinas en los términos establecidos en Real orden de 6 de Octubre último.

12. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1862, insertas en la Gaceta de Madrid de 4 de Mayo siguiente.

Madrid 17 de Abril de 1867.—Cándido Montero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... por propia y exclusiva representación, ó á nombre de D. N. N., vecino de..., compañía, sociedad &c., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuso del anuncio y pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid, núm. ... para el suministro de varios efectos para máquinas buques que se necesitan en el arsenal de Cartagena durante dos años, se comprometo á verificarlo con estricta sujeción al pliego de condiciones y á los precios tipos que se fijan, ó con la rebaja de... (por letra) tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

Relación expresiva de las primeras materias y efectos elaborados que se han consumido en el arsenal de Cartagena durante los dos últimos años, pertenecientes al grupo que á continuación se expresa.

Grupo 10.

Table with 2 columns: Descripción de materiales, Número. Includes items like Correas dobles para dar movimiento á las máquinas, Instrumentos auxiliares para las mismas, Tubos de latón para calderas de vapor, etc.

Madrid 17 de Abril de 1867.—Cándido Montero.—Escritura.

Real Academia Española.

Examinadas detenidamente las dos Memorias presentadas al concurso literario abierto por esta Corporación para el presente año sobre el segundo asunto anunciado en el programa, á saber: Historia de la crítica literaria en España desde Lúxan hasta nuestros días, en la Junta de ayer acordó la Academia pronunciar su fallo sobre ambas en los términos prescritos por el reglamento. De la primera votación se resultó: 1.º que el resultado no haber lugar al premio ofrecido; y 2.º la segunda obtuvo el acierto la Memoria señalada con el núm. 2.º el tema: Ars recta ratio facultativa.

Acta continuo se abrió el pliego sellado, en cuya cubierta se leía el propio lema, y se vio ser autor de dicha Memoria el Sr. D. Francisco Fernandez Gonzalez, resolviéndose en consecuencia notificarlo al interesado y hacer público este acuerdo en la Gaceta oficial.

Madrid 7 de Junio de 1867.—El Secretario perpetuo, Manuel Breton de los Herreros.

Fábrica Nacional del Sello.

Autorizada esta Fábrica para adquirir en pública licitación 32.000 cartones y 600 cartulinas que necesita durante el año económico de 1867-1868, con aplicación á los servicios que le están encomendados, dicho acto tendrá lugar con arreglo al siguiente pliego de condiciones aprobado por Real orden de 24 de Mayo último:

1.º La Hacienda contrata por medio de subasta pública la adquisición de 32.000 cartones y 600 cartulinas que necesita para el objeto y en el período arriba mencionados.

2.º Dichos cartones serán de las clases siguientes: 30.000 sencillos y 2.000 de tres hojas. Las dimensiones y calidad de los cartones y cartulinas deben ser iguales á las muestras que estarán de manifiesto al público en este establecimiento.

3.º El precio máximo de cada ciento de cartones se fija en la cantidad de 4 escudos 800 milésimas los sencillos; 7 escudos 900 milésimas los de tres hojas, y 3 escudos las cartulinas. Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, que se establece á la baja.

4.º El contratista quedará obligado á suministrar al precio de remate mayor número de cartones y cartulinas si las necesidades del servicio lo exigen. En el caso de que la Administración no necesitase el número que se fija en la condición 1.ª, el rematante acepta la obligación de atenderse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamación alguna.

5.º Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias si las hubiese, se verificarán á los 15 días del pedido hecho al rematante.

6.º Si el contratista demorase las entregas más de tres días, á contar desde la fecha en que debe hacerlas según la condición anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

7.º Las entregas serán reconocidas á su presentación en la Fábrica por los señores Administrador Jefe, Contador y Director facultativo, desechándose en el acto total ó parcialmente si el artículo no reúne las condiciones señaladas.

8.º Serán de cuenta del contratista los gastos de carga, conducción, descarga y todos los que puedan originarse hasta la entrega del artículo en la Fábrica.

9.º La subasta se verificará en la misma el día 21 del corriente, á la una de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento y Escribano de Hacienda.

10. Desde dicha hora hasta la de la una y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

11. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, y estar redactados con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 14 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establecen las disposiciones legales, ó al de la última cotización en los efectos públicos que no lo tengan fijado por dichas disposiciones. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

12. Dada la una y media se anunciará por el Escribano quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

13. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitación oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitación oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposición presentada con prioridad.

14. El documento de depósito de que habla la condición 11 será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del

mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 170 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada undécima condición. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

15. Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador y el rematante; y autorizada por el Escribano, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobación, sin la cual no tendrá efecto la adjudicación definitiva.

16. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicación, ampliar el depósito de que habla la condición 14, y otorgar escritura pública ante el Escribano de Hacienda dentro de los ocho días siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobación.

17. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

18. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasiona el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

19. Si el rematante no cumpliere las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impedida que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso aun después de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

20. Como consecuencia de este hecho, se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

21. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

22. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios después de agotados los trámites administrativos.

23. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignación en distribución de fondos.

Madrid 5 de Junio de 1867.—El Administrador Jefe Mariano Romea.

Modelo que se cita.

D., vecino de..., que vive calle de..., núm., cuarto..., se comprometo á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello los 32.000 cartones y 600 cartulinas que marcan los anuncios publicados en la Gaceta del Gobierno fecha... (ó Boletín oficial de la provincia... ó Diario oficial de Avisos de Madrid fecha...), conformándose con la cantidad de... (en letra) por cada ciento de &c.; y cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de... (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid... (fecha y firma.)

Autorizada esta Fábrica para adquirir en pública licitación 130 arrobas de cuerda de cáñamo que necesita durante el año económico de 1867-1868, con aplicación á los servicios que le están encomendados, dicho acto tendrá lugar con arreglo al siguiente pliego de condiciones aprobado por Real orden de 24 de Mayo último:

1.º La Hacienda contrata por medio de subasta pública la adquisición de 130 arrobas de cuerda de cáñamo que necesita para el objeto y en el período arriba mencionados.

2.º Quedará obligado el contratista á suministrar el bramante, hilo lizo ó con la greda que se le pida, siendo cada una de dichas clases de superior calidad.

3.º El precio máximo de cada arroba de cuerda se fija en la cantidad de... Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, que se establece á la baja.

4.º El contratista quedará obligado á suministrar al precio de remate mayor número de arrobas de cuerda que se le pida, si las necesidades del servicio lo exigen. En el caso de que la Administración no necesitase el número que se fija en la condición 1.ª, el rematante acepta la obligación de atenderse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamación alguna.

5.º Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias si las hubiese, se verificarán á los seis días del pedido hecho al rematante.

6.º Si el contratista demorase las entregas más de tres días, á contar desde la fecha en que debe hacerlas según la condición anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

7.º Las entregas serán reconocidas á su presentación en la Fábrica por los señores Administrador Jefe, Contador y Director facultativo, desechándose en el acto total ó parcialmente si el artículo no reúne las condiciones estipuladas.

8.º Serán de cuenta del contratista los gastos de carga, conducción, descarga y todos los que puedan originarse hasta la entrega del artículo en la Fábrica.

9.º La subasta se verificará en la misma el día 21 del corriente, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento y Escribano de Hacienda.

10. Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

11. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, y estar redactados con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 14 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establecen las disposiciones legales, ó al de la última cotización en los efectos públicos que no lo tengan fijado por dichas disposiciones. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

12. Dadas las doce y media se anunciará por el Escribano quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

13. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitación oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitación oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposición presentada con prioridad.

14. El documento de depósito de que habla la condición 11 será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 130 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada undécima condición. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

15. Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador y el rematante; y autorizada por el Escribano, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobación, sin la cual no tendrá efecto la adjudicación definitiva.

16. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicación, ampliar el depósito de que habla la condición 14, y otorgar escritura pública ante el Escribano de Hacienda dentro de los ocho días siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobación.

17. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

18. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasiona el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

19. Si el rematante no cumpliere las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impedida que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso aun después de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

20. Como consecuencia de este hecho, se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

21. En el caso de que no se presentasen proposicio-

nes admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

22. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios después de agotados los trámites administrativos.

23. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignación en distribución de fondos.

Madrid 5 de Junio de 1867.—El Administrador Jefe, Mariano Romea.

Modelo que se cita.

D., vecino de..., que vive calle de..., número..., cuarto..., se comprometo á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello las 130 arrobas de cuerda de cáñamo que marcan los anuncios publicados en la Gaceta del Gobierno, fecha... (ó Boletín oficial de la provincia... ó Diario oficial de Avisos de Madrid, fecha...), conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de... (en letra) por arroba, cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de... (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid... (fecha y firma.)

Escuela de Ayudantes de Obras públicas.

Convocatoria para los exámenes de ingreso en esta Escuela.

Para ser admitido como alumno se necesita: 1.º Haber cumplido 18 años, y no pasar de 30 años el 1.º de Octubre.

2.º Ser de complexion sana y robusta, y no tener defecto físico que le impida dedicarse al servicio de las obras públicas.

3.º Acreditar su buena vida y costumbres por medio de certificaciones del Cura párroco y de la Autoridad civil del pueblo en que resida el candidato.

4.º Acreditar por medio de examen ante la Junta de Profesores el conocimiento de las materias siguientes: Escritura con buena letra y ortografía. Aritmética. Algebra elemental hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive. Geometría. Nociones de dibujo lineal y topográfico.

Servirá de especial recomendación cualquier conocimiento ó trabajo científico ó literario que presenten los candidatos. Los aspirantes deberán poseer los conocimientos de matemáticas con la extensión por lo menos que tiene la obra de Cortázar, sin que por esto se entienda que sea preciso haber estudiado por ella.

Los ejercicios son tres: 1.º De escritura. 2.º De aritmética, Algebra y Geometría. 3.º De Dibujo lineal y topográfico.

En el primero escribirán los aspirantes lo que se les dicte á viva voz; el segundo será oral, y consistirá en contestar á las preguntas de los examinadores, y el tercero se reducirá á copiar en la Escuela parte de los dibujos que presenten los aspirantes á fin de examinar después tanto las copias como los originales.

La Junta de Profesores se reunirá á la terminación del primer día de los ejercicios á fin de acordar cuáles sean los aspirantes que puedan practicar los dos restantes.

Los solicitantes se dirigirán al Sr. Director de la Escuela, acompañadas de la fe de bautismo y de las certificaciones de buena vida y costumbres, cuyos documentos deberán estar legalizados en debida forma, y se presentarán en la Secretaría de dicha Escuela antes del 4.º de Septiembre, en cuyo día darán principio los exámenes.

Los alumnos que sean admitidos en la Escuela en virtud de la presente convocatoria quedarán sujetos á las disposiciones establecidas por Real orden de 19 de Agosto del año próximo pasado, inserta en la Gaceta oficial el 23 de Mayo de 1867.

Madrid 28 de Mayo de 1867.—El Secretario, Manuel Fernandez Arroyo.—V. B.—El Director interino, M. Peironet.

Gobierno de la provincia de B. g. s.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del valle de Zamanzas, dotada con el sueldo anual de 330 escudos pagados por trimestres vencidos.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Burgos 21 de Mayo de 1867.—Pablo de Castro. 14021-3

Gobierno de la provincia de Málaga.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Sierrita de Vegas, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 400 escudos pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporación en el término de 30 días, á contar desde el día en que se inserte este anuncio por primera vez en la Gaceta de Madrid.

Málaga 27 de Mayo de 1867.—Joaquín Alonso. 14019-3

Gobierno de la provincia de Santander.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Riotuerto, dotada con 320 escudos anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporación en el término de un mes, á contar desde la primera publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial, como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853; en la inteligencia de que serán preferidos los que se hallen comprendidos en el art. 1.º de dicha disposición.

Santander 27 de Mayo de 1867.—E. G. A., Francisco Malo y Garcés. 14026-3

Gobierno de la provincia de Soria.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villaviçosa, dotada con 230 escudos anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Soria 24 de Mayo de 1867.—Juan Massanet y Ochando. 14017-3

Gobierno de la provincia de Valencia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Bellreguard, dotada con el sueldo de 200 escudos anuales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Soria 24 de Mayo de 1867.—Juan Massanet y Ochando. 14017-3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Bellreguard, dotada con el sueldo de 200 escudos anuales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Soria 24 de Mayo de 1867.—Juan Massanet y Ochando. 14017-3

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Valencia 29 de Mayo de 1867.—Francisco Rubio. 14001-2

Ayuntamiento constitucional de la Zarza.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, dotada con la cantidad de 7.000 rs. anuales en esta forma: 600 rs. por la asistencia de 14 familias pobres, y los 6.400 rs. restantes por el resto del vecindario acomodado. Además cobrará los honorarios que devenguen en los casos de golpe de mano airada cuando haya personas responsables á la costa.

Los que gusten aspirar á obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

La Zarza 16 de Abril de 1867.—El Alcalde Presidente, Pedro Nieto.—El Secretario, Manuel Diaz. 14016

Alcaldía constitucional de Aceituna, provincia de Cáceres.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por renuncia del que desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 300 escudos pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Las personas que intenten solicitarla dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de esta corporación dentro de los 30 días contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, pasado el

mis oportunos de la necesidad de la responsabilidad de los...

¿Cuándo son los casos en que la ley que se va a discutir...

El Sr. Cláros, como la comisión, están conformes en que se refuerce la autoridad del Parlamento...

Nosotros aceptamos el nuevo reglamento, respecto a que...

Recordad, señores, las palabras pronunciadas por el señor...

¿Ved cómo nosotros no podemos menos de votar con gusto...

Es preciso no prescindir de la historia, en la cual hay...

Es preciso no prescindir de la historia, en la cual hay...

Es preciso no prescindir de la historia, en la cual hay...

Es preciso no prescindir de la historia, en la cual hay...

Es preciso no prescindir de la historia, en la cual hay...

Es preciso no prescindir de la historia, en la cual hay...

Es preciso no prescindir de la historia, en la cual hay...

Es preciso no prescindir de la historia, en la cual hay...

Es preciso no prescindir de la historia, en la cual hay...

Es preciso no prescindir de la historia, en la cual hay...

Es preciso no prescindir de la historia, en la cual hay...

Es preciso no prescindir de la historia, en la cual hay...

Es preciso no prescindir de la historia, en la cual hay...

Es preciso no prescindir de la historia, en la cual hay...

Es preciso no prescindir de la historia, en la cual hay...

Es preciso no prescindir de la historia, en la cual hay...

Es preciso no prescindir de la historia, en la cual hay...

Es preciso no prescindir de la historia, en la cual hay...

Es preciso no prescindir de la historia, en la cual hay...

Es preciso no prescindir de la historia, en la cual hay...

Es preciso no prescindir de la historia, en la cual hay...

Es preciso no prescindir de la historia, en la cual hay...

Es preciso no prescindir de la historia, en la cual hay...

Es preciso no prescindir de la historia, en la cual hay...

Es preciso no prescindir de la historia, en la cual hay...

Es preciso no prescindir de la historia, en la cual hay...

Es preciso no prescindir de la historia, en la cual hay...

Es preciso no prescindir de la historia, en la cual hay...

Es preciso no prescindir de la historia, en la cual hay...

Es preciso no prescindir de la historia, en la cual hay...

Es preciso no prescindir de la historia, en la cual hay...

Es preciso no prescindir de la historia, en la cual hay...

Es preciso no prescindir de la historia, en la cual hay...

Es preciso no prescindir de la historia, en la cual hay...

Es preciso no prescindir de la historia, en la cual hay...

Es preciso no prescindir de la historia, en la cual hay...

Es preciso no prescindir de la historia, en la cual hay...

Es preciso no prescindir de la historia, en la cual hay...

de adelante del Gobierno, y ha tratado de la Asamblea...

¿Ha querido S. S. desordenar a algún Director ó des...

Es indudable que han ocurrido escabrosidades al trata...

Y esto termino lo relativo a las dos alusiones.

Ahora, Sres. Diputados, sobre la cuestión en general...

El Sr. BERTRÁN DE LIS: Voy a decir muy pocas...

El Sr. GARCÍA LOBERA: El Sr. Fernández de Velasco...

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, eso no es rectifi...

El Sr. GARCÍA LOBERA: Pues entonces me calló.

El Sr. GONZÁLEZ: Sres. Diputados, al firmarse la...

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, eso no es rectifi...

El Sr. GARCÍA LOBERA: Yo no niego que estas cuestio...

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, eso no es rectifi...

El Sr. GARCÍA LOBERA: Yo no niego que estas cuestio...

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, eso no es rectifi...

El Sr. GARCÍA LOBERA: Yo no niego que estas cuestio...

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, eso no es rectifi...

El Sr. GARCÍA LOBERA: Yo no niego que estas cuestio...

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, eso no es rectifi...

El Sr. GARCÍA LOBERA: Yo no niego que estas cuestio...

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, eso no es rectifi...

El Sr. GARCÍA LOBERA: Yo no niego que estas cuestio...

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, eso no es rectifi...

El Sr. GARCÍA LOBERA: Yo no niego que estas cuestio...

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, eso no es rectifi...

El Sr. GARCÍA LOBERA: Yo no niego que estas cuestio...

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, eso no es rectifi...

El Sr. GARCÍA LOBERA: Yo no niego que estas cuestio...

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, eso no es rectifi...

El Sr. GARCÍA LOBERA: Yo no niego que estas cuestio...

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, eso no es rectifi...

El Sr. GARCÍA LOBERA: Yo no niego que estas cuestio...

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, eso no es rectifi...

El Sr. GARCÍA LOBERA: Yo no niego que estas cuestio...

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, eso no es rectifi...

El Sr. GARCÍA LOBERA: Yo no niego que estas cuestio...

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, eso no es rectifi...

El Sr. GARCÍA LOBERA: Yo no niego que estas cuestio...

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, eso no es rectifi...

El Sr. GARCÍA LOBERA: Yo no niego que estas cuestio...

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, eso no es rectifi...

El Sr. GARCÍA LOBERA: Yo no niego que estas cuestio...

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, eso no es rectifi...

El Sr. GARCÍA LOBERA: Yo no niego que estas cuestio...

de adelante del Gobierno, y ha tratado de la Asamblea...

¿Ha querido S. S. desordenar a algún Director ó des...

Es indudable que han ocurrido escabrosidades al trata...

Y esto termino lo relativo a las dos alusiones.

Ahora, Sres. Diputados, sobre la cuestión en general...

El Sr. BERTRÁN DE LIS: Voy a decir muy pocas...

El Sr. GARCÍA LOBERA: El Sr. Fernández de Velasco...

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, eso no es rectifi...

El Sr. GARCÍA LOBERA: Pues entonces me calló.

El Sr. GONZÁLEZ: Sres. Diputados, al firmarse la...

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, eso no es rectifi...

El Sr. GARCÍA LOBERA: Yo no niego que estas cuestio...

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, eso no es rectifi...

El Sr. GARCÍA LOBERA: Yo no niego que estas cuestio...

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, eso no es rectifi...

El Sr. GARCÍA LOBERA: Yo no niego que estas cuestio...

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, eso no es rectifi...

El Sr. GARCÍA LOBERA: Yo no niego que estas cuestio...

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, eso no es rectifi...

El Sr. GARCÍA LOBERA: Yo no niego que estas cuestio...

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, eso no es rectifi...

El Sr. GARCÍA LOBERA: Yo no niego que estas cuestio...

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, eso no es rectifi...

El Sr. GARCÍA LOBERA: Yo no niego que estas cuestio...

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, eso no es rectifi...

El Sr. GARCÍA LOBERA: Yo no niego que estas cuestio...

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, eso no es rectifi...

El Sr. GARCÍA LOBERA: Yo no niego que estas cuestio...

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, eso no es rectifi...

El Sr. GARCÍA LOBERA: Yo no niego que estas cuestio...

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, eso no es rectifi...

El Sr. GARCÍA LOBERA: Yo no niego que estas cuestio...

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, eso no es rectifi...

El Sr. GARCÍA LOBERA: Yo no niego que estas cuestio...

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, eso no es rectifi...

El Sr. GARCÍA LOBERA: Yo no niego que estas cuestio...

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, eso no es rectifi...

El Sr. GARCÍA LOBERA: Yo no niego que estas cuestio...

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, eso no es rectifi...

El Sr. GARCÍA LOBERA: Yo no niego que estas cuestio...

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, eso no es rectifi...

El Sr. GARCÍA LOBERA: Yo no niego que estas cuestio...

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, eso no es rectifi...

El Sr. GARCÍA LOBERA: Yo no niego que estas cuestio...

El Sr. Cláros, a pesar de su inoportunidad, propone...

Por esto la comisión se separó del Sr. Cláros que estable...

El Sr. Cláros quiere llevar las actas y las calidades de...

Respecto a la discusión, el Sr. Cláros ha admitido...

Respecto a la discusión, el Sr. Cláros ha admitido...

Respecto a la discusión, el Sr. Cláros ha admitido...

Respecto a la discusión, el Sr. Cláros ha admitido...

Respecto a la discusión, el Sr. Cláros ha admitido...

Respecto a la discusión, el Sr. Cláros ha admitido...

Respecto a la discusión, el Sr. Cláros ha admitido...

Respecto a la discusión, el Sr. Cláros ha admitido...

Respecto a la discusión, el Sr. Cláros ha admitido...

Respecto a la discusión, el Sr. Cláros ha admitido...

Respecto a la discusión, el Sr. Cláros ha admitido...

Respecto a la discusión, el Sr. Cláros ha admitido...

Respecto a la discusión, el Sr. Cláros ha admitido...

Respecto a la discusión, el Sr. Cláros ha admitido...

Respecto a la discusión, el Sr. Cláros ha admitido...

Respecto a la discusión, el Sr. Cláros ha admitido...

Respecto a la discusión, el Sr. Cláros ha admitido...

Respecto a la discusión, el Sr. Cláros ha admitido...

Respecto a la discusión, el Sr. Cláros ha admitido...

Respecto a la discusión, el Sr. Cláros ha admitido...

Respecto a la discusión, el Sr. Cláros ha admitido...

Respecto a la discusión, el Sr. Cláros ha admitido...

Respecto a la discusión, el Sr. Cláros ha admitido...

Respecto a la discusión, el Sr. Cláros ha admitido...

Respecto a la discusión, el Sr. Cláros ha admitido...

Respecto a la discusión, el Sr. Cláros ha admitido...

Respecto a la discusión, el Sr. Cláros ha admitido...

Respecto a la discusión, el Sr. Cláros ha admitido...

Respecto a la discusión, el Sr. Cláros ha admitido...

Respecto a la discusión, el Sr. Cláros ha admitido...

Respecto a la discusión, el Sr. Cláros ha admitido...

Respecto a la discusión, el Sr. Cláros ha admitido...

Respecto a la discusión, el Sr. Cláros ha admitido...

Respecto a la discusión, el Sr. Cláros ha admitido...

Respecto a la discusión, el Sr. Cláros ha admitido...

Respecto a la discusión, el Sr. Cláros ha admitido...

Respecto a la discusión, el Sr. Cláros ha admitido...

Respecto a la discusión, el Sr. Cláros ha admitido...

Respecto a la discusión, el Sr. Cláros ha admitido...

Respecto a la discusión, el Sr. Cláros ha admitido...

Respecto a la discusión, el Sr. Cláros ha admitido...

El Sr. MENDEZ ALVARO: Mi objeto principal está...

El Sr. Cláros: El Sr. Mendez Alvaro dice que yo dirigí...

Ahora, señores, ya que estoy de pie, voy a dirigir una...

El Sr. DIAZ CANEJA: El Sr. Mendez Alvaro ha hablado...

El Sr. PRESIDENTE: Señores, no estando impreso ni...

El Sr. PRESIDENTE: Señores, no estando impreso ni...

El Sr. PRESIDENTE: Señores, no estando impreso ni...

El Sr. PRESIDENTE: Señores, no estando impreso ni...

El Sr. PRESIDENTE: Señores, no estando impreso ni...

El Sr. PRESIDENTE: Señores, no estando impreso ni...

El Sr. PRESIDENTE: Señores, no estando impreso ni...

El Sr. PRESIDENTE: Señores, no estando impreso ni...

El Sr. PRESIDENTE: Señores, no estando impreso ni...

El Sr. PRESIDENTE: Señores, no estando impreso ni...

El Sr. PRESIDENTE: Señores, no estando impreso ni...

El Sr. PRESIDENTE: Señores, no estando impreso ni...

El Sr. PRESIDENTE: Señores, no estando impreso ni...

El Sr. PRESIDENTE: Señores, no estando impreso ni...

El Sr. PRESIDENTE: Señores, no estando impreso ni...

El Sr. PRESIDENTE: Señores, no estando impreso ni...

El Sr. PRESIDENTE: Señores, no estando impreso ni...

El Sr. PRESIDENTE: Señores, no estando impreso ni...

El Sr. PRESIDENTE: Señores, no estando impreso ni...

El Sr. PRESIDENTE: Señores, no estando impreso ni...

El Sr. PRESIDENTE: Señores, no estando impreso ni...

El Sr. PRESIDENTE: Señores, no estando impreso ni...

El Sr. PRESIDENTE: Señores, no estando impreso ni...

El Sr. PRESIDENTE: Señores, no estando impreso ni...

El Sr. PRESIDENTE: Señores, no estando impreso ni...

El Sr. PRESIDENTE: Señores, no estando impreso ni...

El Sr. PRESIDENTE: Señores, no estando impreso ni...

El Sr. PRESIDENTE: Señores, no estando impreso ni...

El Sr. PRESIDENTE: Señores, no estando impreso ni...

El Sr. PRESIDENTE: Señores, no estando impreso ni...

El Sr. PRESIDENTE: Señores, no estando impreso ni...

El Sr. PRESIDENTE: Señores, no estando impreso ni...

El Sr. PRESIDENTE: Señores, no estando impreso ni...

El Sr. PRESIDENTE: Señores, no estando impreso ni...

El Sr. PRESIDENTE: Señores, no estando impreso ni...

El Sr. PRESIDENTE: Señores, no estando impreso ni...

El Sr. PRESIDENTE: Señores, no estando impreso ni...

El Sr. PRESIDENTE: Señores, no estando impreso ni...

El Sr. PRESIDENTE: Señores, no estando impreso ni...

El Sr. PRESIDENTE: Señores, no estando impreso ni...

Table with columns: SANTOS DEL DÍA, Observaciones meteorológicas, TEMPERATURAS, etc.

Table with columns: Oporto, Lisboa, Badajoz, San P. de, etc. (Telegrams section)

Table with columns: Idem de cernejo, Idem de ternera, etc. (Market prices section)

Table with columns: Billetes hipotecarios del Banco de España, Acciones de carreteras, etc. (Financial section)

Table with columns: BOLSAS EXTRANJERAS, LONDRES 4 de Junio, etc. (Foreign exchange section)

Table with columns: LOCALIDADES, Bilbao, Oviedo, etc. (Localities section)

Table with columns: DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS, Alcaldía-Corregimiento de Madrid, etc. (Telegrams section)

Table with columns: BOLSA DE MADRID, Cotización oficial del 7 de Junio de 1887, etc. (Market section)

Table with columns: CAMBIOS, LONDRES 90 días fecha, etc. (Exchange rates section)

Table with columns: ESPECTACULOS, TEATRO DE LA ZARZUELA, etc. (Theater section)